

especial designada por el Consejo de dicha Universidad en acuerdo adoptado en sesión N° 458, de 20 de octubre de 1967.

Artículo 5º

El Presidente de la República podrá refundir en un sólo texto definitivo las nuevas disposiciones estatutarias con las anteriores que subsistan.

Artículo 6º

Los reglamentos de cada una de las Universidades regularán la aplicación del artículo 10 a las personas en actual servicio que no cumplan con los requisitos básicos del correspondiente grado de la jerarquía académica.

Sesión 53ª extraordinaria, en 26 de julio de 1968

*Proyecto de ley nacional de Educación Superior.
Continuación del debate. Intervenciones del Rector Subrogante del
Secretario General y de los señores Barzelatto, D'Etigny, Ravinet,
Rocca y Velasco*

*Se acuerda un pronunciamiento favorable respecto de la idea de
legislar y oficiar al H. Senado en tal sentido*

1. El señor Rector Subrogante recuerda que la presente sesión ha sido especialmente citada para considerar el proyecto de ley nacional de Educación Superior. Los antecedentes respectivos, incluido el texto del proyecto, fueron distribuidos en la sesión anterior. En la sesión pasada informé de su comparecencia ante las respectivas Comisiones de la H. Cámara de Diputados y del H. Senado. Asimismo, se le ha remitido una comunicación de la Comisión de Educación del H. Senado para que la Universidad de Chile se pronuncie sobre la opinión que le merece el proyecto en cuestión, especialmente sobre la idea de legislar y en la que se solicitan también otros antecedentes, a los que se referirá posteriormente.

El señor Decano Velasco expresa que, a su juicio, se debe proceder con criterio realista en esta materia y aceptar como base el proyecto actual, en el sentido de que no sólo es conveniente sino que es urgente que se legisle sobre el planeamiento de la Educación Superior. Naturalmente, que no se puede pretender que el proyecto satisfaga íntegramente las aspiraciones de la Universidad de Chile. En lo particular, lamenta que en el referido proyecto haya desaparecido el precepto que se refería al control de los títulos y de los grados, que se incluía en el anterior proyecto, presentado por el Ministro señor Gómez Millas. Existe consenso entre los señores Consejeros de que el ideal sería reentregar o devolver al Estado el control de los grados y títulos. Pero si esta aspiración resulta polémica, o suscita demasiadas críticas, tal vez resulte prudente no insistir sobre ella. En esta materia, piensa que el acuerdo del Consejo debiera ser el entregar al buen juicio del señor Rector Subrogante la resolución final, para que con los mayores antecedentes que él tiene, derivados de sus conversaciones con los demás Rectores, pudiera tal vez obtener a través de las Comisiones del H. Congreso la aprobación del criterio que la Universidad estima como más útil para el país. En lo que concierne al organismo planificador que se crea, el señor Decano Velasco piensa que aun cuando doctrinariamente debiera ser la Universidad de Chile la que tuviera a su cargo el control y la planificación de la Educación Superior, la fórmula de entregar esa planificación a un Consejo es satisfactoria. Y como lo fundamental de la concepción del Estado Docente es que el control de la educación esté en manos del Estado, la referida Comisión, desde el momento en que se integra mayo-

ritariamente con funcionarios estatales, cumple o se enmarca dentro del referido concepto.

No le asigna mayor significación —continúa el señor Decano Velasco— a que se haya suprimido en el artículo 4º del actual proyecto la referencia a la cuota de matrícula. Porque se lo exprese o no, necesariamente las Universidades deberán continuar fijando cuotas por muchos años. Y tal vez —agrega— si desde el punto de vista de lo que representa una aspiración, resulte mejor que el precepto permanezca sin hacer referencia a las cuotas de matrículas. Concerniente con la misma disposición, el señor Decano estima que tal declaración, que en la forma en que está redactada sólo constituye una declaración de principios, debe concretarse más efectivamente. Porque, y sin que lo que expresa constituya un cargo, es muy frecuente que las Universidades particulares respeten los sistemas de selección sólo en la medida en que deseen respetarlos. Y si lo que se quiere es la coordinación de todo el sistema, resulta más lógico y justo que la simple declaración doctrinaria aludida se precise en términos de que no sólo las Universidades del Estado, sino que también las particulares, deben ceñirse al sistema de selección que ellas acuerden. De manera que cada Universidad sea enteramente libre para establecer su sistema de selección, pero que establecido, deba cumplirlo. De otra manera, se produce la quiebra del sistema, aun cuando no se lo exprese ni se lo desee.

Piensa también el señor Decano Velasco que debe aclararse la redacción del artículo 11 del proyecto, que permite eventualmente ser interpretada en el sentido de que la Universidad de Chile debería paulatinamente irse desprendiendo de sus Centros Universitarios de provincias.

El señor Rector anota que el punto recién referido por el señor Decano Velasco quedó perfectamente en claro en las Comisiones del H. Congreso. Y que no cabe, a su respecto, la interpretación del señor Decano. Lo que se desea evitar es que las Universidades aborden paulatinamente otros campos que naturalmente no les correspondan.

El señor Decano d'Etigny expresa que el inciso 2º del artículo 11 aclara perfectamente el significado del precepto.

En lo que concierne al Consejo de Coordinación y Planeamiento, expresa el señor Decano Velasco que si bien pudiera no satisfacer completamente, da seguridades de un efectivo control estatal sobre la Educación Superior. Objeta, sin embargo, el inciso final del artículo 17 del proyecto que, tal vez sin quererlo, modifica totalmente la composición de ese Consejo, puesto que cuando se discutan en su seno los planes o proyectos presentados por una Universidad cuyo Rector no sea miembro del Consejo, se le invitará a participar —conforme al precepto— con derecho a voz y voto. De manera que basta que las ocho Universidades particulares se concierten para presentar conjuntamente un proyecto, para que sus ocho Rectores entren a integrar, con voz y voto, el Consejo aludido, modificando enteramente su composición. Piensa que debe modificarse el referido inciso en el sentido de dar sólo derecho a voz a él o a los Rectores invitados.

El señor Consejero Barzelatto anota que otra idea que se discutió al redactar el referido artículo fue la de dar derecho a voz permanente a todos los sectores que no integran el Consejo. Pero se objetó esa idea expresándose que los Rectores no dispondrían de la información adecuada.

El señor Rector Subrogante expresa que también él hizo presente en las Comisiones del H. Congreso la objeción a que se ha referido el señor Decano Velasco, y que todos los presentes estuvieron de acuerdo en la conveniencia de modificar el inciso en cuestión, restringiendo al sólo derecho a voz la participación de los Rectores invitados. También hizo presente en la misma oportunidad —agrega— que el Consejo de Coordinación y Planeamiento era meramente consultivo y que el organismo resolutivo era el Ministerio. De manera que a éste sólo llegarían las opiniones de los Rectores, por la vía del Consejo. Pero sería el Ministro el que tendría la última palabra.

El señor Decano Velasco manifiesta que precisamente el último punto alu-

dido por el señor Rector Subrogante es sumamente importante. Efectivamente, se desprende claramente —e incluso se expresa— de las atribuciones del Consejo, artículo 18, letras a) a i), que la función de éste es meramente consultiva. Se limita a informar, asesorar y proporcionar antecedentes al Ministerio, el que en definitiva planificará y coordinará. Cree que ello no tiene sentido y que, de alguna manera, deberá enfatizarse la redacción en el sentido de que tales atribuciones deben tener una cierta fuerza decisoria. Porque, en último término, el Ministerio podrá pedir información a cualquier organismo, no sólo al Consejo que el proyecto crea.

El señor Consejero Barzelatto expresa que se ha tratado de conciliar, a este respecto, el poder del Estado con la autonomía de las Universidades, de manera que ninguno de esos factores prime en demasía sobre el otro. Las atribuciones del Consejo abarcan un aspecto informativo, otro de coordinación y un tercero de asignación de recursos y de su distribución.

El señor Decano Velasco entiende que el problema no es naturalmente sencillo. Pero estima, al mismo tiempo, que podría haberse avanzado algo más en ese sentido. Entiende la autonomía universitaria en el terreno académico, docente, de administración de la Universidad: en el sentido de que cada una de ellas se da los planes de estudios que estima conveniente, imparte la enseñanza con la extensión y profundidad que desea y se da las pautas básicas de administración que mejor convengan a sus fines. Pero no se puede extender esa autonomía a la planificación de los recursos nacionales, cuando esta planificación implica su defensa y su mejor aprovechamiento.

El señor Decano Boeninger pregunta si alguien objeta la idea de que hay que planificar la Educación Superior, o si la discusión se centra en el organismo que la administrará.

El señor Rector Subrogante responde que indiscutiblemente nadie cuestiona la necesidad de planificar. Lo que sí puede resultar discutible es que dicha planificación sea obligatoria. La planificación de la Educación Superior debe entenderse, a su juicio, como una coordinación de las Universidades, dirigida a evitar dispendios. Y para este efecto, se propone una estructura determinada.

El señor Decano Velasco insiste en que si el Consejo sólo va a disponer de atribuciones consultivas, será en definitiva el Gobierno el que libremente planifique la Educación Superior a través de la asignación de recursos.

El señor Consejero Barzelatto anota que la situación no será exactamente ésa, puesto que la letra f) del artículo 18 entrega al Consejo una atribución bastante fuerte, desde que éste propondrá al Supremo Gobierno el orden de precedencia de las inversiones correspondientes.

El señor Decano Velasco explica que hoy en día las Universidades del Estado están en cierta medida sujetas a una planificación y ciertamente a un control, a través de la asignación de recursos. Pero a las Universidades particulares se les entregan sumas globales a título de subvención, con lo que no hay respecto de ellas ningún control.

El señor Rector Subrogante expresa que en el actual sistema las Universidades entregan individualmente sus proyectos al Ministerio de Educación. Este los remite al Ministerio de Hacienda, que es el que decide la distribución de fondos. En este sentido, se manifiesta partidario del artículo del proyecto, que establece un trámite o una etapa intermedia.

El señor Decano Velasco coincide en que el articulado es, en todo caso, un progreso, respecto de lo que se tiene en la actualidad sobre la materia. Pero insiste en que deben modificarse las atribuciones del Consejo en el sentido de darle más fuerza obligatoria, como, por ejemplo, de que sus decisiones deberán ser acatadas por el Ministerio en tanto no distorsionen o no afecten un plan o una planificación económica general.

Agrega el señor Decano Velasco que no le parece conveniente ni justo desde el punto de vista doctrinario, ni tampoco desde el punto de vista práctico, el que se dé a todas las Universidades el mismo tratamiento igualitario en lo que concierne a la distribución de recursos. A su juicio, debe consultarse la idea de

que la planificación debe ser preferentemente realizada a través de las Universidades del Estado, y secundariamente por las Universidades particulares, como colaboradoras de aquéllas. Y la misma observación cabe respecto de las letras f) y g) del artículo 18 del proyecto.

En el Título IV del proyecto —prosigue el señor Decano Velasco—, se crea el Fondo de Desarrollo de la Educación Superior, pero no se dice absolutamente nada acerca de la inversión de ese Fondo. Piensa que en la inversión de ese Fondo debe garantizarse una prioridad en favor de las Universidades del Estado, expresándose que determinados porcentajes de él corresponderán a la Universidad de Chile y a la Universidad Técnica del Estado, y que el saldo se asignará a las Universidades particulares. Tampoco está clara la idea de que el señalado Fondo constituya un recurso adicional, si bien no puede entenderse de otra manera y el propio Ministro así lo ha declarado. Se pregunta, además, si no sería ésta la oportunidad de insistir en una antigua aspiración, varias veces expresada en el seno del H. Consejo Universitario: de que una vez efectuados los cálculos respectivos, se establezca por ley que la Universidad de Chile tendrá derecho a un determinado porcentaje del presupuesto nacional, para su financiamiento.

El señor Decano d'Etigny piensa que no tiene un sentido efectivo la determinación de porcentajes a que se ha referido el señor Decano Velasco. En realidad —agrega—, el incremento positivo que ello pueda significar es discutible y, en definitiva, depende de las políticas que apliquen los distintos Gobiernos. En lo que concierne al Fondo de Desarrollo, su significación es muy escasa, ya que su rendimiento no representa más de E\$ 30.000,00 en el total del presupuesto de la Educación Superior.

El Secretario General manifiesta que dará sucintamente su opinión acerca del proyecto, por cuanto ya se ha referido a él extensamente, tanto en las Comisiones del H. Congreso cuanto en el seno del H. Consejo Universitario.

En primer término, expresa que, a su juicio, la Universidad de Chile y la Universidad Técnica son las Universidades del Estado, las Universidades nacionales, y no resulta propio entonces, que figuren en el proyecto en un pie de igualdad con las Universidades particulares. Esta situación, o este tratamiento, no se presentaba en el proyecto que el Consejo conoció en noviembre de 1967, ya que su texto, reconociendo esa diferencia, llevaba a las Universidades particulares a una especie de régimen estatal, en cuanto establecía la aprobación por ley de sus estatutos orgánicos. No se requiere, ahora, esa aprobación legal. De todas maneras, si a pesar de la observación general que ha señalado, se desea legislar sobre un régimen de Educación Superior, legislación que considera necesaria, estima que en todo caso deben cumplirse las siguientes condiciones: 1º Que las Universidades particulares se estructuren como personas jurídicas de derecho público —al igual que las Universidades estatales— y que sus estatutos no estén, por tanto, sujetos a la sola aprobación del Presidente de la República y a las pertinentes normas del derecho privado, sino que a la aprobación legal; 2º Que las estructuras de las Universidades particulares se determinen, asimismo, por ley, como una consecuencia natural de lo anteriormente expresado; 3º que se dé al Consejo de Coordinación y Planeamiento de la Educación Superior un nuevo sentido, estableciéndolo como un organismo estatal, pero independiente del Gobierno y, por tanto, no ministerial, aun cuando presidido por el Ministro de Educación Pública. Con un muy alto grado de autonomía o de autarquía administrativa. Ciertamente es que los organismos que reúnen en Chile las características autonómicas que cree debe tener el Consejo de Coordinación y Planeamiento de la Educación Superior son escasos. A guisa de ejemplo, cita la Caja de Amortización, que es un órgano acentuadamente libre respecto de la Administración Central del Estado. Al parecer, se trató también en un tiempo de dar análogas características al Consejo de Rectores, si bien nunca se le dotó de las funciones que le habrían permitido un manejo libre como el que se ha señalado. De manera que, a su juicio, estima de sumo interés que se sustituyan el Consejo referido por un organismo

no dependiente del Ministerio de Educación Pública o de otra repartición similar, sino por un órgano del Estado que goce de una muy elevada autonomía, en el que tengan una muy importante representación las Universidades, particularmente la Universidad de Chile y la Técnica del Estado; 4º Que debe restablecerse en el presente proyecto la regulación y el control del Estado respecto del otorgamiento de los grados académicos y títulos profesionales. Naturalmente que esto no es fácil, y reconoce para ello dificultades de tipo político. Pero piensa que ese control, o esa fiscalización, debe ejercitarse disminuyéndolo en intensidad y aumentándolo en extensión y aun cuando —como lo expresara el H. Senador señor Aylwin en la Comisión correspondiente— no exista técnicamente derogación tácita ni orgánica de las normas fiscalizadoras del actual Estatuto Universitario por efectos del proyecto, cree que la fiscalización debe orientarse con el sentido y alcance con que se la adoptó con ocasión de la ley especial que regula el otorgamiento del título de médico cirujano, aun cuando la manera o el procedimiento mismo puedan ser otros. Debe establecerse, a su juicio, que las Universidades son libres para entregar la formación que estiman mejor y que también lo son para el otorgamiento del grado académico correspondiente, a menos que éste sea en sí un título profesional, o una exigencia habilitante para obtenerlo. En los dos últimos casos debiera ser exigible el examen de Estado. Y este examen podría ser tomado por Comisiones designadas por el Consejo ya referido. En consecuencia, se aumenta en extensión la fiscalización que de la habilitación profesional debe realizar el Poder Público, en cuanto tal examen podría recaer en todos los títulos profesionales que importen una necesidad de seguridad en su ejercicio para la ciudadanía. Y se limita o disminuye en intensidad, porque en lugar de ejercitarse año a año y examen por examen —como lo establece el Estatuto Universitario vigente— se ejercería solamente al nivel de la habilitación profesional. Naturalmente que de este sistema deberían quedar excluidas las Universidades del Estado, por el solo hecho de ser Universidades nacionales, ya que ellas son depositarias de la confianza legislativa que debe otorgarse a la idoneidad de sus títulos y grados.

De manera que, en general, el Secretario General sería partidario de oficiar a la Comisión de Educación del H. Senado en el sentido de que la Universidad de Chile no es contraria a la idea de legislar sobre la materia, pero que sería conveniente que se establecieran los criterios básicos a que se ha referido.

En lo que concierne a la discusión del articulado, expresa el Secretario General que muchos de sus preceptos adolecen de confusión. Sólo por vía de ejemplo cita los siguientes: el artículo 12, en que se expresa que las Universidades tendrán plena capacidad de goce y de ejercicio, lo que resulta innecesario de expresar desde el momento en que las Universidades serán personas jurídicas; el artículo 13, que las faculta para celebrar toda clase de actos y contratos, lo que no es propio, ya que tales actos y contratos sólo podrán ser celebrados en la medida que correspondan o se relacionen con los fines de la Universidad; el artículo 11, letra d), que las autoriza —también a las Universidades particulares— para emitir estampillas, en circunstancias de que no hay estampillas como especies valoradas en Chile que provengan de personas jurídicas de derecho privado.

Estas confusiones —continúa el Secretario General— derivan, a su juicio, de dos intenciones diversas que se mantienen latentes en el proyecto. En efecto, el proyecto primitivo se inspiraba en el propósito de estatizar paulatinamente a las Universidades particulares. Y ese propósito subsiste, a su juicio, en las disposiciones del actual proyecto que garantizan la pluralidad ideológica de las Universidades —criterio que comparte absolutamente—, pero que en realidad no ve de qué manera puede aplicarse si las Universidades confesionales continúan manteniendo este carácter. Cuando el primitivo proyecto aseguraba también la pluralidad ideológica, lo hacía sobre un criterio más racional, del momento en que hacía ingresar a todas las instituciones de Educación Superior en el servicio público, en una medida muchísimo más amplia que la contemplada en el actual proyecto.

El Vicepresidente de la FECH, señor Ravinet, expresa que desea plantear algunas ideas generales en torno al proyecto que se discute, planteamiento que es el oficial del movimiento estudiantil. En general, la FECH coincide con el proyecto referido, que contempla algunos de los criterios que la Federación planteó orgánicamente en su Convención Universitaria de hace dos y medio años. Afirmó la Federación de Estudiantes en esa oportunidad, que gran parte de la crisis que afectaba en ese entonces a las Universidades, obedecía a una falta de coordinación entre su crecimiento y la planificación del resto del sistema de la Educación Superior chilena. Y expresó que la única forma de dar una solución integral al sistema era la de crear un mecanismo de planificación suprauniversitario, en el que se expresaran libremente todos los organismos interesados y cuyas resoluciones fueran coercitivas. De manera que lejos de creer que el proyecto actual entrase, o pueda entabrar, el proceso de reforma universitaria en marcha, piensa la Federación que lo acelera, posibilita un marco jurídico común para todas las Universidades y permite concretamente a la Universidad de Chile resolver su problema concerniente a la pronta obtención de un nuevo Estatuto Orgánico.

En los aspectos particulares del proyecto —continúa el señor Ravinet—, piensa la Federación de Estudiantes que es altamente conveniente el hecho de que se contemplen en él normas generales aplicables a todas las Universidades, como por ejemplo, las que se refieren a la libertad de cátedra, al acceso a la Universidad, a la autonomía académica y administrativa, a la participación del cuerpo docente y de los estudiantes en la generación del poder, etc.... En lo que concierne al Consejo de Coordinación y Planeamiento de la Educación Superior, la Federación cree que sus atribuciones deben ser resolutorias, puesto que la planificación de la Educación debe ser coactiva, siempre que la generación del organismo sea democrática, con participación de todos los sectores que puedan eventualmente resultar afectados. Piensa la Federación de Estudiantes que la autonomía universitaria no ampara la desvinculación que ha existido entre las Universidades del país y el proceso del desarrollo nacional. Y porque lo que postulan los estudiantes es una nueva Universidad íntimamente vinculada con ese desarrollo, piensa que el proyecto debe propender a la nacionalización de las Universidades, en el sentido ya referido, conceptualizándolas como corporaciones de derecho público, regidas por la ley, e integradas al proceso nacional. Piensan, asimismo, que debe existir una instancia en que los principios de libertad académica se vinculen y se compatibilicen con los requerimientos del desarrollo nacional formulados por el Gobierno —éste o cualquier otro—, a través de su Ministerio de Educación y de sus organismos planificadores. Y esa instancia debe ser una instancia no gubernamental, en que se expresen los sectores afectados, el Gobierno, las Universidades y, dentro de éstas, mayoritariamente aquellas que representan al Estado o que cumplen sus funciones en materia de Educación Superior. Coincide, en consecuencia, la Federación de Estudiantes —y así lo postuló en 1966— con el planteamiento expresado por el señor Secretario General de la Universidad en torno a la naturaleza y calidad que debe tener el Consejo que el proyecto crea. En lo que concierne a las atribuciones del referido Consejo, piensa la Federación que ellas deben tener carácter resolutorio. Debe ser un organismo con imperio, por lo que debe poseer en consecuencia la autonomía a que se refería el señor Secretario General.

Coincide también la Federación de Estudiantes —prosigue el señor Ravinet— con la conveniencia de que se incluyan en el proyecto aquellas disposiciones que permiten regular el otorgamiento de grados académicos y títulos profesionales, necesidad con que el proyecto no cumple, como lo anotara el señor Secretario General. Pero, si como ha quedado de manifiesto, tales disposiciones son altamente polémicas y podrían incluso entabrar el pronto despacho del proyecto, piensa la FECH —como lo planteara su Presidente, el señor Navarrete, a fines de noviembre pasado— que podría delegarse en el Consejo que se crea la atribución para estudiar y racionalizar el régimen de otorgamiento referido. Y así, podría facultarse al Consejo para que dentro de un plazo de

terminado —un año o dos— elaborara un reglamento general, naturalmente que coercitivo, en cuya virtud se reordenara el otorgamiento en Chile de los títulos profesionales y de los grados académicos.

Por último, la posibilidad de asegurar porcentualmente determinados ítem presupuestarios nacionales en favor de la Universidad de Chile es, a su juicio, bastante aleatoria y depende en gran medida del volumen de los gastos públicos. Atenta, además, en contra de cualquiera política de gobierno y en contra de toda técnica moderna de planificación y de programación económica, puesto que cualquiera otra función que, a juicio de los que la representan, tenga cierta importancia, podría solicitar, con el mismo derecho, igual tratamiento. Lo que cabe es, a su juicio, dotar al referido Consejo de la suficiente autonomía y fuerza como para que el Estado entregue sumas globales que sean distribuidas por ese Consejo, conciliando las necesidades de las Universidades con los requerimientos generales del país.

El señor Consejero Rocca formula algunas consultas al señor Secretario General y al Vicepresidente de la FECH. El señor Secretario General —dice— se ha pronunciado en favor de una mayor descentralización del gobierno central, en materia de Educación Superior, idea que parece compartir la FECH. Pero el señor Ravinet parece también compartir la actual composición del Consejo que se crea, en tanto que el señor Secretario General estimaría que debe variarse su composición.

El Secretario General y el señor Ravinet responden afirmativamente.

En lo que concierne a las atribuciones de ese Consejo —continúa el señor Consejero Rocca—, la FECH parece estimar que sus atribuciones deben ser mayores y, en todo caso, que deben tener fuerza resolutoria. ¿Se refiere o se referiría ese imperio también a la asignación de recursos? En otras palabras, ¿la obligatoriedad de las resoluciones del Consejo afectaría también el Ministerio de Hacienda, al gobierno central y, en último término, al Parlamento? El señor Secretario General, por otra parte —prosigue el señor Rocca—, ha visualizado una nueva integración del referido Consejo. Ahora bien, ¿es partidario de mantener las atribuciones que se establecen en el proyecto o deben ser éstas modificadas, a su juicio?

El Secretario General responde que el asunto es realmente complejo y que sobre él ha estado meditando en los últimos días. Precisamente, se le consultó sobre algunos de sus variados aspectos en la Comisión de Educación del H. Senado. El señor Aylwin le preguntó si a su juicio estaría capacitada la Universidad de Chile para realizar la tarea que el proyecto encomienda al Consejo de Coordinación y Planeamiento de la Educación Superior. Respondió a este interrogante que la Universidad de Chile, con su organización actual, no está capacitada para tal tarea, pero que si como consecuencia de la reforma se organizara de una manera más funcional y moderna, acaso lo estaría. Posteriormente, el señor Senador Baltra lo consultó sobre la eventual existencia de un Consejo independiente. Respondió que sólo estaría en condiciones de absolver la consulta después de un análisis exhaustivo, análisis que ya ha realizado pero que no ha terminado de afinar. Con todo, su conclusión es la siguiente: que debe existir un organismo dedicado a planificar y coordinar la Educación Superior en nuestro país; que este organismo debe estar dotado de un muy alto grado de autonomía y debe ser, por tanto, un organismo no ministerial, si bien presidido por el Ministro de Educación, pero independiente del Gobierno; que debe ejercitar, a través de Comisiones idóneas, la fiscalización del otorgamiento de los grados y títulos y que debe discutir y proponer criterios de coordinación y planificación de esfuerzos en materia de Educación Superior, aun cuando no dentro de los conceptos tan absolutos que se expresan en el proyecto.

Piensa que no hay contraposición entre la autonomía académica y el proyecto, pero le preocupa el hecho de que se tienda a caracterizar y entender las Universidades, esencialmente sólo en cuanto éstas están puestas al servicio del desarrollo nacional y, fundamentalmente, del desarrollo económico. Naturalmente que lo expresado no se desprende de ningún precepto, pero es as

como él ve particularmente el problema. Y en ese sentido, divisa para la libertad académica el riesgo de que una Universidad pueda eventualmente verse preterida en sus proyectos, cuando ellos no están específicamente dirigidos al desarrollo económico. Y cree que una Universidad, además de servir al desarrollo, sirve una serie de importantísimas necesidades intelectuales y culturales de diverso orden —de estudios sociales, de antropología, de política, de historia, de filosofía—, que están o estarían muy distantes de la problemática propia del desarrollo. Además, indirectamente, una Universidad es buena a su juicio cuando, entre otras razones, es una Universidad crítica respecto de una serie de problemas que no tienen una vinculación absoluta e inmediata con el desarrollo. Y en tal sentido, algunos de sus objetivos podrían verse postergados por las razones que dio. Piensa, en consecuencia, que es posible establecer a través de un organismo como el Consejo que se crea la planificación del desarrollo de una Universidad moderna, pero no así el conjunto de las otras actividades que condicionan con la naturaleza misma de las Universidades. Dentro de ese orden de ideas, piensa, por ejemplo, que el Director de la Oficina de Planificación Nacional debe asistir al Consejo, aunque no como miembro, y que el referido Consejo debe tener la obligación de instrumentar en términos de Educación Superior todo lo que en tal sentido derive de la planificación nacional.

En suma —finaliza el Secretario General— piensa que el Consejo que se desea crear debe coordinar el funcionamiento de las Universidades en todo aquello en que éstas estén directamente puestas al servicio del desarrollo, tanto en el plano científico como en el tecnológico, pero no divisa hasta ahora la conveniencia de que ese organismo tenga atribuciones compulsivas, decisorias, especialmente para decidir en aquellos aspectos intrínsecamente universitarios a que se refirió. El referido Consejo debe ser consecencialmente, a su juicio, un organismo coordinador, que formule recomendaciones, asesor e informativo, pero no decisorio.

El Vicepresidente de la FECH, señor Ravinet, responde también la consulta del señor Consejero Rocca. La respuesta —dice— es obvia: naturalmente que las atribuciones de tipo resolutorio que él ha señalado como ideales para el Consejo de Coordinación y Planeamiento de la Educación Superior no pueden obligar al Gobierno y al Parlamento, y por supuesto que éste no puede delegar sus facultades en un organismo como el que se desea crear, porque ello, aun cuando la delegación se estableciera a través de una ley, sería inconstitucional. Pero interpretando el espíritu de su exposición, agrega que el planteamiento de la FECH es que el referido Consejo encare los estudios acerca del desarrollo de la Educación Superior y pueda, por tanto, programar las necesidades presupuestarias para cumplir tales objetivos. Sus atribuciones debieran ser las mismas de un organismo descentralizado, esto es, tendría la misma participación en la gestación del presupuesto nacional que tiene cualquier servicio descentralizado. Por otra parte, expresa el señor Ravinet que los estudiantes creen que el Estado cumple íntegramente su función o su papel en la Educación Superior a través de las Universidades del Estado, pero de ninguna manera piensan que podría delegar en la Universidad de Chile, a través de un sistema descentralizado, la programación y planificación del desarrollo de la Educación Superior en el país. No puede el Estado hacer esta delegación en ninguna Corporación, aunque ésta sea la Universidad de Chile, porque estaría con ello desatendiendo una obligación constitucional que le ha sido impuesta privativamente. Piensan, en consecuencia, que esa programación y ese planeamiento debe hacerse a través de un mecanismo como el que se establece en el proyecto.

El señor Decano Velasco entiende que el problema de la integración o composición del Consejo es un asunto de poca monta. Lo mismo sucede con la observación, a su juicio formal, de si el Consejo depende o no del Ministerio del ramo. El asunto de fondo estriba en la naturaleza de las atribuciones del organismo, porque si se van a conceder atribuciones resolutorias y en cierto modo

autonómicas, da igual que el Consejo dependa del Ministerio o sea independiente. Si sus atribuciones son simplemente asesoras, el problema es el mismo. Por ello es que planteó que, a su juicio, debería modificarse la redacción del artículo 18 del proyecto en el sentido de dar más fuerza a las atribuciones que allí se indican, estableciendo, por ejemplo, la idea de que las decisiones del Consejo deberán ser acogidas por el Ministerio en la medida en que no se opongan a los planes generales del Gobierno. Más allá no se puede avanzar, porque se rompe el mecanismo constitucional y legal si se establecen, rigidamente, facultades resolutivas. Agrega que resulta imposible tomar acuerdos concretos sobre cada uno de los puntos objeto del debate, porque las modalidades y los matices son muchos. Por lo mismo, debe autorizarse al señor Rector para que, dentro del espíritu de este debate y con los mayores antecedentes que pueda obtener del Ministerio, del Parlamento y de los Rectores de las demás Universidades, interprete las discusiones habidas y proceda a responder al H. Senado.

El Secretario General entiende que lo que se ha solicitado es la opinión del señor Rector Subrogante.

El señor Decano Velasco responde que naturalmente es así, pero esa opinión es solicitada por ser el Rector el representante de la Universidad.

El señor Rector Subrogante manifiesta que todos los señores Consejeros deben entregar su opinión, de manera de hacer una síntesis de las resoluciones del Consejo. Conviene en la dificultad para realizarla, por la razón que daba el señor Decano Velasco. En todo caso, agrega, lo que interesa es fijar determinados criterios centrales. Se ha hecho, por ejemplo, mucho caudal en la presente sesión acerca de la naturaleza de las atribuciones del Consejo, y pareciera ser que la mayoría de las opiniones se inclinaria por dotar de mayores atribuciones al referido organismo. A su juicio, es precisamente la calidad de Consejo asesor simplemente la que da mayores garantías a la autonomía universitaria. Considera, por tanto, altamente perjudicial el que se quiera dotar a ese Consejo de atribuciones decisorias, o de mayores atribuciones, la calidad de Consejo asesor permite mantener la autonomía de la Universidad, hacer valer sus puntos de vista y expresarlos a ese Consejo, para que éste proceda a aunar los criterios de las distintas Universidades.

El señor Ravinet expresa que la FECH pareciera tener un concepto distinto de la autonomía que el señalado por el señor Rector Subrogante. En efecto, los estudiantes ven la nueva Universidad integrada, en lo que a su desarrollo concierne, a los niveles generales de programación del resto de la Educación Superior. La libertad académica —o autonomía— es tal en la medida que cumple esos fines. Por ello, es que los Estudiantes no divisan la incompatibilidad a que se ha referido el señor Rector Subrogante ya que, en definitiva, el Consejo, con las atribuciones que ha señalado, tomaría las resoluciones que incumben a la Nación toda en materia de Educación Superior. La fuerza obligatoria de tales decisiones implica, en realidad, un criterio de planificación democrática, en el que todos los afectados o interesados tienen algo que decir.

Ello podría eventualmente significar, manifiesta el señor Rector Subrogante, que a través de ese Consejo se podría llegar a orientar la investigación científica en Chile, porque a través de la planificación a que se refería el señor Ravinet se podría enmarcar a las Universidades dentro de determinadas obligaciones hacia el Estado, y en ese sentido tendrían que orientarse, en consecuencia, determinadas actividades universitarias. Esto lo considera grave.

El señor Ravinet declara que no es ese el alcance de sus palabras, ni del espíritu de ellas. Desde luego no se vulnera la libertad de la investigación científica en lo que concierne a sus criterios generales, porque el Consejo que se crea es, precisamente, un Consejo general de planeamiento, y porque la composición que tiene representa genuinamente a las distintas comunidades académicas y, además, a la comunidad nacional, representada por los funcionarios de Gobierno que lo integran. De manera que la Universidad no estaría autolimitándose, aunque la autolimitación se entendiera en razón de una

programación o limitación de recursos respecto de determinados criterios muy generales de interpretación.

Precisamente, explica el señor Rector Subrogante, se puede limitar, demarcar u obstruir cualquier línea de trabajo de investigación a través de la limitación de recursos.

El Decano señor d'Etigny entiende que lo que en el fondo se plantea es trasladar la responsabilidad que hoy tiene o ejerce el Ministerio de Hacienda, en lo que a asignación de recursos concierne, al Consejo que se crea. En ese sentido, podría expresarse con la misma razón que hoy en día es ese Ministerio el que orienta la investigación científica en el país. Y la verdad es que se está muy lejos de ello, ya que ni siquiera es el Consejo Universitario el organismo que orienta la investigación científica en la Universidad.

Con mayor razón, entonces, expresa el señor Rector subrogante, si el Consejo Universitario no cumple esa función, con todos los antecedentes que dispone, menos podrá hacerlo el organismo que se crea en el proyecto.

El señor Decano d'Etigny piensa que el Consejo que se propone crear es un buen lugar de debate para expresar al Gobierno, respecto de una investigación determinada, que examine la conveniencia de lo que corresponde efectivamente hacer dentro de una política general. La instrumentación de ese acuerdo es otro problema. Ahora, si como consecuencia de las resoluciones que el referido Consejo adopte se asignan recursos para trabajar en una determinada investigación, las atribuciones a que el artículo 18 del proyecto se refiere dejan de tener un carácter simplemente informativo, para transformarse en decisiones, reales. Encuentra, además, positiva la composición del referido organismo, por el grado de representatividad que poseen y la forma en que se generan las personas que lo integran.

El señor Decano Velasco entiende que el problema no reside en determinar quién toma la resolución definitiva, porque siempre tendrá que resolver alguien: en último término, el Supremo Gobierno. Pero entender que se cercena la autonomía universitaria porque alguien deberá tomar una decisión acerca de la asignación de recursos, significaría que dicha autonomía estaría y habría estado siempre cercenada. Y por supuesto que no ha sido así. A su juicio, la autonomía debe entenderse en su sentido académico. De otra manera no habría posibilidad alguna de planificar absolutamente nada en materia de Educación Superior. Incluso, el peligro de que a través de la limitación de recursos se enmarque a una determinada Universidad ha existido siempre y, en todo caso, tal peligro se atenuaría en mucho desde el momento en que la resolución definitiva la tomara un organismo colegiado y no una persona —el Ministro de Hacienda— como ocurre hoy día. Desde este punto de vista, el proyecto es un progreso.

El señor Consejero Barzelatto informa que el actual proyecto, con algunas modificaciones, es el resultado de las conversaciones habidas entre el ex Ministro de Educación Pública, señor Gómez Millas, con los Rectores de las Universidades. El actual Ministro le ha introducido modificaciones de detalle y las que conciernen a la participación estudiantil. Piensa que el Consejo Universitario debe tomar una resolución acerca del proyecto, pronunciándose, en primer término, si está de acuerdo con la creación de un organismo superior planificador de la Educación Superior. En lo referente a la composición del citado organismo, el señor Consejero expresa que, a su juicio, es la más adecuada y la que ofrece más ventajas de ser aprobada en el Parlamento. Y es, además, ventajosa desde distintos puntos de vista. Así, por ejemplo, de diez personas que componen el Consejo, hay siete que pertenecen al Estado; si se mira su integración desde otro ángulo, de esas diez personas, seis son universitarias. Y, por último, la representación de las Universidades estatales es el doble de la de las particulares. Piensa, entonces, que la composición del Consejo no es en manera alguna objetable. Conviene también con lo expresado por otros señores Consejeros en el sentido de que no hay incompatibilidad entre la autonomía universitaria y la planificación que se pretende.

y que menos puede haberla dada la naturaleza de las atribuciones que se fijan para el Consejo, que son de coordinación y de asesoría. Tampoco puede pensarse que el proyecto pueda entorpecer en alguna forma el proceso de reforma universitaria. Incluso, en la sesión anterior, las mismas personas que temían este peligro convinieron finalmente en que las disposiciones del proyecto eran tan lógicas y naturales que no cabía esa posibilidad. Por todo lo expresado, cree que el Consejo Universitario debe adoptar acuerdos concretos y sugiere acompañar a la respuesta las actas de sus sesiones en que se haya considerado la materia, pues ellas pueden arrojar mucha luz sobre el espíritu con que se ha debatido el problema.

El señor Decano d'Etigny cree entender que el proyecto actual es casi una copia literal del decreto que creó el Consejo Nacional de Educación. Pregunta si ello es así y si se ha analizado que el objetivo de un organismo legal no tendría por qué ser el mismo —aunque pueda serlo— que el objetivo de un organismo creado por decreto.

El señor Consejero Barzelatto responde que el texto del proyecto es, en gran medida, el mismo del decreto aludido y que refleja el acuerdo a que se llegó con los señores Rectores. La idea primitiva del Gobierno es que el Consejo que se propone fuera más ejecutivo.

El señor Consejero Rocca expresa que debe manifestar, en primer término, que el Supremo Gobierno ha procedido con extremado cuidado en la presentación de este proyecto, porque ha existido y existe a su respecto una variada gama de opiniones. El propio debate habido en el seno del Consejo Universitario lo demuestra. Debe agregar también que si se hubiera querido que el proyecto reflejara el sentir del grupo imperante, o de la ideología hoy dominante en el Gobierno de Chile, su texto y su contenido habrían sido otros. Deliberadamente no se ha querido incurrir en ello, porque en materia tan delicada más que el pensamiento de un Gobierno debe primar la política del Estado. Por otra parte, el hecho de que una Comisión creada por decreto se transforme en una Comisión legal favorece, en los hechos y en la práctica, un clima de comprensión y de cooperación, al margen o más allá de la imperatividad de las normas. Las diferencias entre una planificación centralizada, en que los órganos centrales del Estado son los que resuelven soberanamente la asignación de los recursos y prioridades, y la planificación que suele llamar democrática es tenue, porque en ambas existe un poder de resolución final, asentado en los órganos generales por el pueblo.

No le cabe duda al Gobierno —continúa el señor Consejero Rocca— de que es necesario crear un conjunto de procedimientos que hagan posible, más en los hechos que en el aval de una norma legal, la conciliación de lo que es en la Universidad el desarrollo libre del pensamiento no utilitario con las urgentes necesidades del desarrollo económico. Y es evidente que no es sólo el Gobierno el que piensa así. Porque, a su juicio, es más importante hoy día en Chile de lo que posiblemente lo ha sido a través de su historia, la planificación del desarrollo económico, por lo que esa planificación significa para el desarrollo del hombre. De manera que no puede menos que compartir el pensamiento central expresado a este respecto por el Vicepresidente de la FECH.

Debe agregar, asimismo —prosigue el señor Consejero Rocca— que las normas contenidas en el proyecto no son limitativas para las Universidades, y si lo son para el poder central, aun cuando formalmente ello no aparezca ni se exprese así en el proyecto. Y es un órgano del Estado, un Consejo con clara mayoría estatal, el que resuelve sobre la asignación de recursos y sobre el equilibrio que debe existir entre las Universidades estatales y las particulares. Es la sociedad global, el pueblo en su conjunto, el que democráticamente decide que sea este organismo —y no un grupo de personas— el que se ocupe de una determinada función, que es la función de la sociedad global. Debe recalcar, por otra parte, que el proyecto respeta al máximo —en un grado que no sucede con ninguna otra actividad social— la permanencia mayoritaria en ese Consejo de representantes de un poder estatal que no es generado por

la totalidad del pueblo. Porque en definitiva, el Ministro de Educación Pública, el Subsecretario de ese Ministerio y el Director de la Oficina de Planificación Nacional (ODEPLAN) son funcionarios designados por aquella persona que ha sido elegida por el voto popular para determinar la totalidad de la política que debe seguir un país, al paso que el poder universitario, no obstante ser democrático en su base, es una democracia limitada, que se autogenera por la comunidad que lo constituye. Y esta afirmación no implica un cargo o un pronunciamiento en favor del sufragio universal en este aspecto. Pero son las realidades objetivas, tipificadas por los hechos, las que hacen que los organismos no puedan ser ontológicamente más de lo que son. Se ha buscado entonces en el proyecto un equilibrio que es posible, que es factible, y que se estima capaz de producir la conciliación a que se ha referido. Ha expresado, por otra parte, y en otras oportunidades, de que estaba fuera de toda discusión el que se tratara de recuperar para el Estado su preeminencia en materia de desarrollo de la Educación Superior. Piensa, asimismo, que el proyecto coincide con el criterio sustentado por el señor Rector Subrogante. Ha manifestado éste que lo que desca es un organismo asesor. De hecho, en la ley, el organismo que se propone es un organismo asesor. Pero un organismo que va a disponer de considerable influencia, que servirá de resguardo a las Universidades y que limitará considerablemente las atribuciones del gobierno central sobre la materia. Ha dado estas explicaciones porque considera que es importante que el Consejo Universitario conozca los motivos que llevaron al Gobierno a presentar a la consideración del Parlamento el proyecto en discusión. Por último, piensa que el Consejo Universitario debe adoptar algunos acuerdos y por lo menos, pronunciarse sobre la idea de legislar, que es lo más general. Conviene, finalmente, con lo que se ha anotado en el sentido de que el proyecto no puede significar, en caso alguno, un entorpecimiento del proceso reformista universitario. Este proceso nada tiene que ver con la existencia de un organismo planificador, ni tampoco puede vincularse con la aprobación de una ley normativa, de una ley general que a su juicio debe existir.

Pregunta el señor Rector Subrogante si habría acuerdo sobre la idea de legislar.

El Secretario General manifiesta su acuerdo con una idea de legislar que signifique regular legalmente la Educación Superior y que, en lo general, se base en consideraciones como las que explicó. Pregunta, en seguida, cuál sería el alcance de la proposición del señor Consejero Barzelatto, de remitir al H. Congreso las actas del Consejo Universitario en que se han tratado los proyectos sobre la materia, tanto el primitivo como el actual. En esas actas —agrega— no hay acuerdos concretos sino que simples debates.

El señor Consejero Barzelatto responde que efectivamente no hay acuerdos concretos sobre la materia, pero que los debates aportan una serie de antecedentes que pueden contribuir en mucho a hacer luz sobre el problema.

El señor Decano Velasco entiende que la idea de legislar tiene un concepto mucho más preciso que el que se ha señalado. Aprobar la idea de legislar —dice— es aprobar en general un proyecto. Tal es el significado consagrado en la Constitución Política del Estado y en los Reglamentos del H. Senado y de la H. Cámara de Diputados. Ello no significa, naturalmente, que con posterioridad no pueda modificarse un proyecto original. Pero no puede entenderse que la idea de legislar sea algo tan abstracto que implique legislar en la forma en que cada uno piensa. En tal caso, jamás habría acuerdo alguno sobre la idea de legislar.

El señor Rector Subrogante manifiesta que, a su juicio, es preciso legislar sobre la materia, enfatizando la necesidad de coordinar las tareas de las Universidades con los requerimientos del Estado. Debe también regularse el régimen de los títulos profesionales y de los grados académicos, aspecto que reviste una mayor importancia si se le relaciona con la formación que deben entregar las Universidades nuevas, o relativamente nuevas. Por último, parece

necesario legislar desde el momento en que el proyecto permite una vía más expedita para una pronta aprobación del nuevo Estatuto Universitario. Pregunta, en seguida, por la opinión que merece a los señores Consejeros la creación del Fondo de Desarrollo de la Educación, que se contempla en el título IV del proyecto. Recuerda que ya se expresó, a este respecto, que el referido Fondo constituye un recurso suplementario, que no puede entenderse como formando parte del presupuesto normal de la Universidad. Pero esta circunstancia, aun cuando clara en su intención, no está explicitada en el proyecto, de manera que cabe a su juicio buscar la forma para dejarla claramente establecida.

El señor Decano d'Etigny expresa que la creación del referido Fondo da la impresión de solucionar el problema financiero cuando en realidad no solución nada, dado que su monto —muy globalmente considerado— no alcanza al 20% del suplemento que las Universidades necesitan para su desarrollo normal. De manera que, siendo tan poco significativo en su monto, si el Consejo Universitario se pronunciara sobre él, se estaría pronunciando, en realidad, sobre un tipo de impuesto. Ahora, como tipo de impuesto no le parece aceptable. Por la misma consideración, cree que un pronunciamiento sobre el Fondo queda en realidad un poco al margen de la competencia del Consejo Universitario.

El Vicepresidente de la FECH, señor Ravinet, cree que este punto debe ser materia de la discusión particular del proyecto y no de su análisis general. En todo caso, la Federación está de acuerdo con el espíritu que anima la creación del Fondo. Pregunta a los representantes del Gobierno si se tienen antecedentes de su probable rendimiento y en qué medida ese rendimiento vendría a suplementar el financiamiento normal de la Universidad.

El señor Consejero Barzelatto responde que en el Mensaje del proyecto hay una estimación que indica que para 1984 el Fondo rendirá un 25% del aporte actual fiscal a la Educación Superior.

El señor Decano d'Etigny anota que para ese entonces la Universidad ha triplicado o quintuplicado su presupuesto.

El señor Consejero Barzelatto manifiesta que nadie ha pensado que el Fondo que se propone sea la vía normal de obtención de recursos para las Universidades. No es, por supuesto, la única fuente de ingreso. Y lo que cabría a su juicio, responder al H. Congreso es de que en general se está de acuerdo con la creación de ese Fondo, si bien se estima insuficiente.

El señor Rector Subrogante informa que el señor Ministro de Educación Pública expresó su pensamiento acerca del Fondo de Desarrollo en la Comisión de Educación de la H. Cámara de Diputados. Con ese Fondo no se persigue subvenir las necesidades del normal desarrollo de las Universidades, sino que se aplicaría al financiamiento de proyectos concretos. Conviene en que no es del caso analizar detenidamente esta materia, pero cree que debe proponerse una indicación que expresa claramente que el Fondo de Desarrollo es un suplemento destinado a financiar proyectos específicos y que, en caso alguno, tendrá como fin el financiamiento de las necesidades que constituyen el desarrollo normal de la Corporación.

El señor Decano d'Etigny cree que lo que debe contestarse a la Comisión de Educación del H. Senado es que no es de la competencia de la Universidad de Chile el pronunciarse sobre un tipo de impuesto, máxime cuando el que se propone afecta a los egresados de la Corporación, a los que el Consejo Universitario no representa.

El señor Rector Subrogante manifiesta que aun le asalta la duda —que se le trató de disipar en la sesión anterior sobre la base de un argumento de terminología jurídica— sobre los términos en que está concebido el artículo 1º transitorio del proyecto, en cuanto faculta al Presidente de la República para "dictar" los Estatutos de las Universidades del Estado y para "aprobar" los Estatutos de las Universidades particulares. Estima conveniente, para disipar cualquier equívoco, que se reemplace la expresión "dictar" por alguna otra que signifique que el Presidente de la República dará curso a los pro-

yectos de Estatutos, una vez que ellos hayan sido debidamente aprobados por los organismos superiores de las respectivas Universidades.

El señor Consejero Rocca recuerda, a este respecto, que en 1965 el Presidente de la República manifestó a los Rectores de las Universidades que el Supremo Gobierno no pretendía, en caso alguno, proponer una legislación para las Universidades que no contara con el apoyo y la aprobación de los Consejos Superiores de éstas. Por otra parte, es evidente que el Presidente de la República no puede, ni constitucionalmente ni éticamente, renunciar a la facultad de formular observaciones a un proyecto que el propio Gobierno envía al Parlamento. El artículo 1º transitorio se limita a la constatación de circunstancias que estima obvias. No tiene ninguna segunda intención.

En lo que concierne a los demás antecedentes que solicita el H. Senado —remuneraciones del personal universitario, beneficios de los servicios de bienestar y monto de la ayuda económica extranjera— el señor Rector Subrogante declara que no está aún en condiciones de informar. Pregunta, en seguida, si habría acuerdo del H. Consejo Universitario para pronunciarse respecto de la idea de legislar sobre la Educación Superior.

El señor Secretario General reitera su posición, expresada latamente en ésta y en la pasada sesión.

SE ACUERDA pronunciarse favorablemente respecto de la idea de legislar sobre la Educación Superior en Chile y oficiar al H. Senado en tal sentido.

Reforma de la Universidad. A petición del Vicepresidente de la FECH, se acuerda convocar a la Comisión Central de Reforma para su constitución formal. (58a. extr. 26-7-68)

El Vicepresidente de la FECH, señor Ravinet, solicita se cite a la Comisión Central de Reforma Universitaria para que se constituya oficialmente la próxima semana. Es conveniente, agrega, que los trabajos que debe realizar esa comisión, en cumplimiento del acta de acuerdo suscrita entre la FECH y el señor Rector Subrogante, se coordinen y se programen por la autoridad central. Por ello es que la Federación ha estimado conveniente, y así lo ha acordado informalmente, solicitar lo que ha expresado.

El señor Rector Subrogante coincide con la conveniencia de la petición. Agrega que él ha sido de la misma opinión, aun cuando había decidido esperar a que se solucionaran los problemas internos que han afectado a las Facultades de Bellas Artes y de Ciencias y Artes Musicales.

El señor Ravinet piensa que la proposición que ha formulado aceleraría la solución de esos problemas. Insiste, por tanto, en su proposición.

SE ACUERDA convocar a la Comisión Central de Reforma Universitaria para su constitución formal en los próximos días, de manera de organizar, programar y coordinar el trabajo que debe cumplir conforme al Acta de Acuerdo.

Se levanta la sesión. RUY BARBOSA P., Rector Subrogante. ALVARO BUNSTER, Secretario General.

Se acuerda citar a la Comisión Central de Reforma para el día Viernes 2 de agosto de 1968, a sesión constituyente. Se toma conocimiento de nota de APEUCH (54a. ord. 31-7-68)

El señor Rector Subrogante da cuenta de la siguiente carta que le ha sido enviada por el Presidente de la Asociación de Profesores y Empleados de la Universidad de Chile: "Señor Rector: Ateniéndonos al tenor de la respuesta que en nombre del H. Consejo Universitario nos remitió el señor Secretario General por oficio N° 1.011, de 22 de julio, en relación a